

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE JUNIO DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013 y No. 097 del 27 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
218R	SOCIEDAD CARBOVEINTE LTDA	800.077.752	013-2016	\$1.179.000	Resolución No. 000065 del 07 abril de 2017, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 013-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra la sociedad CARBOVEINTE LTDA."	No. 27

Abogada a Cargo: Mayulí Buenahora Rodríguez


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Gestor T1 Grado 10

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 000065

(07 ABR 2017)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 013-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad CARBOVEINTE LTDA."

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en

R

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 013-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad CARBOVEINTE LTDA"

la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
11. Que **LA EMPRESA NACIONAL MINERA MINERCOL LTDA.** el día 26 de julio de 2001 suscribió con la sociedad **CARBOVEINTE LTDA.** contrato de pequeña explotación carbonífera N° **218R** entre localizado en jurisdicción del municipio de Zulia, departamento de Norte de Santander, por el termino de treinta (30) años contados a partir del 31 de enero de 2002.

000065

07 ABR 2017

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 013-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad CARBOVEINTE LTDA"

- 12. Que **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-**, profirió la Resolución N° VSC-000609 del 27 de junio de 2013 *"por medio de la cual se declara la Caducidad del Contrato de pequeña explotación carbonífera 218R y se toman otras determinaciones"* confirmada por la Resolución VSC-000861 del 04 de septiembre de 2014 y en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** – y a cargo de la sociedad **CARBOVEINTE LTDA.**, identificada con Nit. **800.077.752** por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000)** por concepto de multa más la indexación causada desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día de su pago efectivo. La Resolución quedo ejecutoriada el día 22 de octubre de 2014.
- 13. Que mediante radicado No. 20151220071941 del 27 de marzo de 2015 se remite carta de cobro persuasivo al titular la sociedad **CARBOVEINTE LTDA.**
- 14. Que mediante Auto No. 0243 del 11 de abril de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**, libró mandamiento de pago contra la sociedad **CARBOVEINTE LTDA.**, identificada con Nit. **800.077.752** representada legalmente por el señor **JOSÉ EDGAR DUARTE SANCHEZ** o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **218R**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000)** por concepto de multa, más la indexación causada desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día de su pago efectivo.
- 15. Que mediante oficio radicado No. 20161220191941 del 26 de mayo de 2016, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM** envió citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 0243 del 11 de abril de 2016, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
- 16. Que mediante radicado No. 20161220282561 del 19 de agosto de 2016 la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM-** envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 0243 del 11 de abril de 2016.
- 17. Que mediante guía de correspondencia No. 014980675875 la empresa de mensajería "Envía" certifica que el oficio de notificación N° 20161220282561 fue recibido el día 19 de agosto de 2016, quedando notificado el mandamiento de pago acorde con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.
- 18. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero **218R**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 19. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 013-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra la sociedad CARBOVEINTE LTDA"

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 013-2016 en contra de la sociedad **CARBOVEINTE LTDA.**, identificada con Nit. **800.077.752** representada legalmente por el señor **JOSÉ EDGAR DUARTE SANCHEZ** o quien haga sus veces, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000)** por concepto de multa, conforme a lo establecido en auto de mandamiento de pago No. 0243 del 11 de abril de 2016, más la indexación a que haya lugar así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.


SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a la sociedad **CARBOVEINTE LTDA.**, identificada con Nit. **800.077.752**.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

07 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Milena Restrepo Villa. Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica. *HR*